ACEPTACIÓN DE OFERTA No. ICC-PS-253-2023

TIPO DE CONTRATO: Prestación de servicios

Señores
XPRESS ESTUDIO GRAFICO Y DIGITAL S.A.S.
R/L: Luís Francisco Salcedo Gangond
Cédula de ciudadanía No. 14203523
NIT: 800176618 9
Domicilio: Cr 69 H No. 77- 40 Bogotá
Teléfono: 3208384727
Notificaciones: luis.salcedo@xpress.com.co

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación, se le informa que de conformidad con el informe de evaluación de las propuestas suscrito por los miembros del comité asesor y evaluador del proceso SMC-249-2023 cuyo objeto consiste en *"Adquirir el servicio de quemado de planchas metálicas de medio pliego para impresión offset y la impresión de cubiertas plastificadas y de trabajos con acabados especiales con destino a la Imprenta Patriótica del Instituto Caro y Cuervo."*, la oferta presentada por la empresa **XPRESS ESTUDIO GRAFICO Y DIGITAL S.A.S.** en el Proceso de Contratación ha sido aceptada de manera expresa e incondicional por el **INSTITUTO CARO Y CUERVO** establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Cultura, con número de identificación tributaria – NIT 899.999.096-6, representado por su director general y representante legal **MEDÓFILO MEDINA PINEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.109.394, con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993.

La oferta presentada por el valor de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ ML PESOS M/CTE ($20.610.000) M/CTE,** incluido IVA (solo si aplica), tributos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 30723 del 16 de noviembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

La presente Comunicación de Aceptación junto con la oferta presentada, la Invitación a Participar, el Anexo Complementario de la Invitación y el Anexo de Condiciones Contractuales, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado.

El presente contrato se rige de conformidad con el siguiente clausulado:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO: Adquirir el servicio de quemado de planchas metálicas de medio pliego para impresión offset y la impresión de cubiertas plastificadas y de trabajos con acabados especiales con destino a la Imprenta Patriótica del Instituto Caro y Cuervo.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

I. GENERALES:

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la garantía única a favor del ICC en los términos establecidos en este documento, y mantenerla vigente durante el término de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
2. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. Por ningún motivo, suspender o abandonar el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por el Instituto Caro y Cuervo.
3. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía, y de forma oportuna dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
4. Mantener altos niveles de eficacia, eficiencia, oportunidad y calidad en las labores encomendadas.
5. Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias o requerimientos que el supervisor del contrato solicite con respecto a los informes presentados.

6. Responder por el cumplimiento y la calidad de los servicios prestados en el término previsto en el presente contrato.
7. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
8. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de EL INSTITUTO, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, conservando la confidencialidad de estos de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles o penales a que haya lugar.
9. Entregar al supervisor del contrato el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con el contrato o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, con lo cual debe informar inmediatamente al supervisor del contrato acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que sean necesarios.
11. Pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensiones (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y las contribuciones parafiscales, si a ello hay lugar, en los porcentajes de ley establecidos como trabajador independiente y de acuerdo con el Ingreso Base de Cotización (IBC) con respecto a los honorarios a cobrar periódicamente.
12. Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato.
13. Suscribir las actas y presentar los informes que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
14. Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo establecido en el contrato, Estudio Previo, Invitación Publica o Pliego de Condiciones, anexo No1 – técnico y propuesta presentada por el contratista y en los demás documentos que se produzcan en ejecución del contrato.
15. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la oferta.
16. Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento.
17. Obrar con lealtad y buena fe, evitando todo tipo de dilaciones que pudieren presentarse.
18. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.

19. Atender de forma inmediata las sugerencias y recomendaciones establecidas por el supervisor del contrato.
20. Contar con las herramientas, equipos y el personal necesario para cumplir con el objeto y plazo de ejecución del contrato así como las obligaciones postcontractuales que se deriven del mismo.
21. Facturar en debida forma las actividades ejecutadas, de conformidad con la forma de pago de establecida para el contrato.
22. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivos y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados, cumplir con las obligaciones de aportes al sistema general de Seguridad Social y demás normatividad que la aclare, adicione o modifique. Esto deberá acreditarlo con los respectivos soportes de pago.
23. Cumplir con todas las obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
24. Presentar los informes de ejecución de actividades, conforme los plazos y formalidades pactados en el contrato.
25. Mantener actualizada la dirección comercial durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación del mismo y presentarse en el ICC en el momento que sea requerido para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
26. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata al supervisor por medio escrito.
27. Participar activamente en todas las reuniones a las que sea requerido por parte del ICC.
28. Responder ante el ICC, cuando por causas imputables al contratista o sus dependientes, se causen daños a la Entidad.
29. El Contratista para efectos de los pagos relacionados en el presente contrato debe presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 o las normas que hagan sus veces.
30. Atender los lineamientos y políticas generales y dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos del Sistema de Gestión de Calidad definidos por el ICC.
31. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y las contenidas en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y el anexo complementario, el cual hará parte integral del contrato.

32. De conformidad con la Ley 2195 de 2022, si el contratista se encuentra obligado a llevar contabilidad, deberá registrar en su contabilidad por centro de costo o de manera individualizada cada contrato para la verificación de ejecución de recursos públicos.
33. Entregar certificación emitida por el representante legal, en la que conste que cumple con la normatividad nacional vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo. (Decreto 1072 de 2015 y Resolución 312 de 2019).

II ESPECÍFICAS:

1. Realizar la entrega de los productos y bienes solicitados de acuerdo con las características técnicas proporcionadas por el Instituto a entera satisfacción del supervisor del contrato.
2. Entregar las pruebas de imposición e impresión en la sede de Yerbabuena del Instituto Caro y Cuervo, ubicada en el km 9 carretera central del norte antiguo km 24.
3. Suministrar el material en óptimas condiciones en la sede de Yerbabuena del Instituto Caro y Cuervo, ubicada en el km 9 carretera central del norte antiguo km 24, en las oficinas de la Imprenta Patriótica.
4. Garantizar la calidad y adecuación de las medidas del material suministrado de acuerdo con las especificaciones suministradas por el Instituto.
5. Reemplazar sin costo alguno para el Instituto, el material que presente defectos de fábrica o de producción según concepto del supervisor del contrato.
6. Cumplir con las especificaciones técnicas y de cantidades que se señalan como productos al contratista.
7. Cumplir con las fechas de entrega pactadas de común acuerdo entre el contratista y el supervisor del contrato.
8. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por la supervisión del contrato.
9. Entregar las planchas dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la recepción del arte final por parte del supervisor del contrato.
10. Entregar los impresos dentro de los ocho (8) días calendario, siguientes a la recepción de la aprobación de las pruebas de impresión por parte del supervisor del contrato.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del contrato y expedir el recibo a satisfacción, para el efecto deberá verificar que los servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

2. Designar al supervisor del control de ejecución.
3. Suscribir las actas que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
4. Aprobar oportunamente las Garantías.
5. Suministrar al contratista la información y documentos que éste requiera para desarrollar el objeto contractual.
6. Pagar al contratista el valor del contrato en las condiciones y oportunidades pactadas.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
8. Las demás, establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 29 de diciembre de 2023, contado a partir del inicio activado en la plataforma tecnológica del SECOP 2, posterior al perfeccionamiento y legalización de este por parte del grupo de gestión contractual del Instituto Caro y Cuervo.

QUINTA. - VALOR: El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico, es decir la suma de **de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ ML PESOS M/CTE ($20.610.000) M/CTE,** incluido IVA (solo si aplica), tributos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

El Instituto Caro y Cuervo cuenta con los recursos económicos para amparar el contrato mediante el certificado de disponibilidad presupuestal número 30723 del 16 de noviembre de 2023.

SEXTA: FORMA DE PAGO. El Instituto pagará el valor del contrato de la siguiente manera: se pagará al contratista en pagos correspondientes a contra entrega de los elementos y servicios efectivamente prestados, y recibos a satisfacción por parte de la supervisión, previa presentación de la factura, y teniendo en cuenta los valores establecidos por el contratista en su propuesta.

Para los pagos se requerirá, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la supervisión del contrato con sus respectivos soportes y la certificación de paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social, riesgos profesionales y aportes a la caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar, de acuerdo con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el Grupo de gestión financiera del Instituto. Los pagos se sujetarán a la disponibilidad de PAC de la entidad y el último pago estará sujeto a la firma del acta de liquidación.

SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución es en la sede Yerbabuena (kilómetro 9 más 300 metros, carretera central del norte, municipio de Chía).

OCTAVA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, dentro del día siguiente al perfeccionamiento del contrato, deberá constituir a su costo y a favor del Instituto Caro y Cuervo identificado con NIT 899999096-6, una de las siguientes garantías acompañadas del correspondiente recibo de pago: 1. Contrato de Seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por la Entidad, siempre y cuando reúna los requisitos legales y contractuales exigidos.

La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales y deberá contar con los siguientes amparos:

COBERTURA	PORCENTAJE (del valor del contrato)	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	10%	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
Calidad del servicio	15%	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del ICC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: Estará a cargo del contratista el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, el contratista se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO QUINTO: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

PARÁGRAFO SEXTO: A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el ICC. De igual manera, en cualquier evento en que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su término o se produzca cualquier modificación en las condiciones iniciales del contrato, el **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR** deberán tramitar el anexo modificatorio correspondiente, según el caso.

PARÁGRAFO OCTAVO. Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** de la obligación de obtener la ampliación de la garantía, su renovación, de restablecer su valor o de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato (en caso de que se requiera), el **CONTRATISTA** autoriza al ICC a solicitar la modificación correspondiente y asume el valor de la prima.

NOVENA - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será realizada por la profesional especializada código 2028, grado 17 del Instituto Caro y Cuervo, empleo del cual es titular actualmente la funcionaria, JOHANA HAYDEE FORERO RODRÍGUEZ, o quien haga sus veces. En ausencia de este se designará la supervisión a la profesional especializada código 2028, grado 16, empleo del cual es titular GLORIA ESPERANZA MANCERA SILVA.

La supervisión tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011:

1. Realizar el seguimiento, control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.

2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme con lo estipulado en el presente documento.
3. Requerir oportunamente a EL CONTRATISTA sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento.
4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
5. Enviar copia al Grupo de gestión contractual de los requerimientos formulados a EL CONTRATISTA, por la demora o incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.
6. Recibir la correspondencia de EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes.
7. Solicitar las novedades contractuales (prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, etc.) mediante el formato de concepto técnico y con los respectivos soportes para tales efectos.
8. En caso de presentarse situaciones que requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga suficiente conocimiento, lo hará saber a la dependencia Jurídica y de Gestión Contractual, con miras a lograr la mejor decisión para las partes.
9. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por EL CONTRATISTA, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
10. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
11. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo de EL CONTRATISTA. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar EL INSTITUTO.
12. Remitir al Grupo de gestión contractual, en forma permanente y a medida que avance la ejecución del contrato, toda la información y documentos que surjan en desarrollo del mismo, para efectos de mantener actualizada la respectiva carpeta contractual.
13. Radicar en el Grupo de gestión contractual con copia al Grupo de gestión financiera la documentación y soportes para los pagos de los honorarios al contratista.
14. Enviar al grupo de gestión contractual evidencia de los productos entregables, si a ellos hubiere lugar, para que reposen en el expediente del contrato.
15. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme con la Ley.
16. Conocer a cabalidad la propuesta presentada por el CONTRATISTA.

17. Informar y solicitar oportunamente al Grupo de gestión contractual la prórroga al contrato, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados.
18. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.
19. Verificar como requisito para el pago, que el CONTRATISTA esté al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y riesgos profesionales y aportes parafiscales, cuando ello hubiera lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.
PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de vacancia temporal o definitiva del supervisor designado en esta cláusula, o cuando lo estime pertinente el ordenador del gasto o su delegado, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su remplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará a EL CONTRATISTA. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente contrato.

DÉCIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA sin el consentimiento previo y por escrito del ICC de conformidad con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA PRIMERA. – SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad de la ejecución del objeto contractual previsto en el presente contrato a persona natural o jurídica alguna. Lo anterior, no será impedimento para que **EL CONTRATISTA** contrate directamente el personal requerido para desarrollar el objeto del Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - AFILIACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El CONTRATISTA manifiesta que está afiliado y al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de todo su personal y aportes parafiscales.

DÉCIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre **EL ICC** y **EL CONTRATISTA.**

DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender a su costa a **EL INSTITUTO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones en el desarrollo del objeto del contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL INSTITUTO** contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra **EL INSTITUTO**, por asuntos, que, según el contrato, sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA, EL INSTITUTO** se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley y adelante los trámites para solucionar el conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral, **EL CONTRATISTA** no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de **EL INSTITUTO**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y este pagará todos los gastos en que **EL INSTITUTO** incurra por tal motivo.

DÉCIMA QUINTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El CONTRATISTA En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir y que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte, de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el supervisor solicitará al Grupo de gestión contractual mediante un concepto técnico, debidamente motivado, la elaboración de un otrosí para que se suspenda la ejecución del contrato. En dicho concepto, informará las razones o causas y el periodo de suspensión: la fecha de inicio de la suspensión y la fecha de reiniciación.

PARÁGRAFO: Si la decisión de suspender la ejecución proviene de **EL CONTRATISTA**, este lo solicitará oportunamente a **EL INSTITUTO** a través del supervisor del contrato, mencionando los hechos imprevistos de fuerza mayor o caso fortuito en un término no mayor de diez (10) días de ocurridos, explicando las circunstancias y de ser posible anexando los soportes que prueben los hechos. EL INSTITUTO evaluará los hechos expuestos, pudiendo aceptarlos o no.

DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al ICC, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD: Durante la ejecución del contrato, el contratista se compromete a: 1. No divulgar la información que le sea suministrada por la Entidad o que tenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la Entidad. 2. Guardar secreto profesional. 3. No comunicar ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. 4. Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización del ICC. Estas obligaciones se prolongarán incluso después de finalizado y por el término de dos (2) años.

DÉCIMA NOVENA. - DE PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte del **CONTRATISTA** (titular de la Información) a través de los vínculos contractuales celebrados entre **EL ICC** y el **CONTRATISTA,** serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: i) Dar cumplimiento de las obligaciones del **ICC** con Organismos de Control, Inspección y Vigilancia, así como para dar respuesta a requerimientos de organismos gubernamentales y demás autoridades nacionales y judiciales, así como para dar cumplimiento por parte del ICC de sus obligaciones legales, judiciales u órdenes administrativas. ii) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL ICC** con **EL CONTRATISTA,** con relación a pago de los honorarios y demás consagradas en el contrato. Con la aceptación de la presente autorización, **EL CONTRATISTA** permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados al ICC son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que **EL CONTRATISTA** tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido al **ICC** indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que el **ICC** pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. **EL ICC** se comprometerá a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia.

VIGÉSIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Serán causales de terminación del contrato: a. Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso deberá solicitarse con mínimo cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que se requiera perfeccionar el acto mencionado, soportes que deben ser radicados al Grupo de Contratación; b. Por la ejecución total del objeto y obligaciones contractuales; c. Por vencimiento del plazo; d. Por aplicación de las causales establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa, solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución de este contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, sin perjuicio de las demás alternativas judiciales contempladas en la legislación aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: EL ICC podrá interpretar, modificar y terminar el contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA TERCERA. - CADUCIDAD: EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante resolución motivada cuando se presente incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, con la cual declarará terminado el contrato y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez declarada la caducidad, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual, el supervisor iniciará los trámites para la liquidación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declara la caducidad, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y **EL INSTITUTO** podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista.

VIGÉSIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Se adelantará de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMA QUINTA. – MULTAS: Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, EL INSTITUTO observará el procedimiento que, para tal efecto, señala el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, *por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión*

pública. En tal sentido, luego de surtir el procedimiento legal, si se evidencia el incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, mediante acto administrativo motivado, **EL INSTITUTO** podrá imponer multas, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y declarar el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y sanciones serán equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin que su monto exceda del diez por ciento (10%) del valor del mismo, sumas que serán descontadas de los saldos adeudados por **EL INSTITUTO a EL CONTRATISTA**, en caso de no existir saldo a su favor, **EL INSTITUTO** acudirá a hacer efectiva la garantía otorgada.

VIGÉSIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a EL INSTITUTO, a título de cláusula penal, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato; suma que será descontada de los saldos adeudados por EL INSTITUTO al CONTRATISTA, en caso de no existir saldo a su favor, EL INSTITUTO acudirá a hacer efectiva la garantía otorgada.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula.
PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. El acta de liquidación será suscrita por las partes, previo visto bueno del supervisor. En aquellos casos en que el CONTRATISTA no suscriba el acta de liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La aceptación de la oferta se entiende perfeccionada una vez ha sido expedida y publicada por la Entidad en la plataforma SECOP II y desde este momento es vinculante para las partes. Para la ejecución del

contrato se requiere la aceptación del contratista del formulario denominado “Contrato” en SECOP II, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento (cuando aplique).

VIGÉSIMA NOVENA. - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato se rige en su celebración, ejecución, liquidación (en caso de que sea necesario) y demás efectos pertinentes por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y, por las normas civiles y comerciales en los eventos no regulados por el Régimen de Contratación Estatal.

TRIGÉSIMA. - GASTOS: Los gastos que se causen con motivo de la legalización de este contrato, serán por cuenta del **CONTRATISTA.**

TRIGÉSIMA PRIMERA. - CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a toda aquella normatividad vigente relacionada con la protección del Medio Ambiente que le sea aplicable al objeto del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato: 1. Los Estudios Previos; 2. La Invitación Pública, sus adendas y anexos; 3. La propuesta del contratista. En caso de discrepancia entre los anteriores documentos, prevalecerá lo señalado en la Invitación Pública, sus adendas y Anexos, el Contrato Electrónico, el presente documento de Condiciones Contractuales y el Estudio Previo.

TRIGÉSIMA TERCERA: Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones del uso de SECOP II establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Nota 1: Con el solo hecho de presentar la propuesta a través de la Plataforma SECOP II, los proponentes se comprometen a cumplir con la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en este Anexo y demás documentos que hacen parte de la invitación. Situación que además queda expresa con la suscripción del Formato No. 1 Carta de presentación de la oferta por parte del Representante Legal.

Proyectó: Roberto Carlos Mestre Herrera – Profesional Especializado Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Néstor Javier Pérez – Coordinador del Grupo de gestión contractual
Aprobó: Hector Alejandro Cadavid – Subdirector Financiero y Administrativo